

**CONSTANCIA:** abril 1 de 2024. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, ABRIL PRIMERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

<b>Proceso</b>	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
<b>Demandante:</b>	Jeidy Sulima Ballesteros Rojas.
<b>Demandado:</b>	Jorge Luis Rojas y Otra.
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 <b>005 2023 00087</b> 00
<b>Decisión:</b>	Rechaza Demanda Sin Subsananar.

La a presente solicitud, fue repartida como una **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la señora **JEIDY SULIMA BALLESTEROS ROJAS**, la fue inadmitida mediante auto fechado 11 de mayo de 2023, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos mínimos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda. El día 21 de junio de 2023, se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, no obstante, llegado el día 28 de junio de 2023 cuando el término para subsanar se venció, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la señora **JEIDY SULIMA BALLESTEROS ROJAS**, a los señores **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA SÁNCHEZ** y **JORGE LUIS ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.